



AUTO No. 184 DE 2015
(FEBRERO 25)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE HIGO (*ficus carica*), UBICADO EN LA CARRERA 6 No. 12A – 128 BARRIO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio presentado a esta Corporación el 5 de enero de 2015, la señora ROSA MARINA LÓPEZ GUTIÉRREZ en su calidad de propietaria del inmueble, radicó en la Dirección Territorial Sur la solicitud de permiso, Radicado No. 001, para la tala de un árbol de HIGO (*ficus carica*) ubicado en la carrera 6 No. 12A - 128, debido a que le está causando daños materiales a su vivienda y la especie forestal presenta problemas de ataque de insectos y de enfermedades producidas por hongos y daños mecánicos, debido a que el árbol no se encuentra ubicado en áreas de manejo especial por lo que requiere el debido permiso para proceder a la erradicación del mismo.

Que mediante Auto de Trámite No 022 del 13 enero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de un técnico operativo de la Territorial Sur con el fin de constatar los argumentos manifestados por la solicitante.



Que Técnico Operativo por solicitud del Director Territorial Sur en visita realizada al lugar antes mencionado, manifiesta en el Informe Técnico No. 344.029 del 4 de febrero de 2015, lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite No. 022 con fecha enero 13 del 2015 se realizó visita de inspección al sitio de interés ubicado en zona urbana del municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira. (Coord. Geog. Ref. 72°59'1.91"O - 10°36'12.00"N).

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

En primera instancia nos dirigimos hacia la vivienda de la solicitante ubicada en la carrera 6 # 12^a – 128 Barrio San Luís área urbana del Municipio de Villanueva, donde se encuentra el árbol de Higo (*Ficus carica*), del cual se pide permiso para la tala. En el sitio se evidencio lo siguiente:

- ✓ Las raíces del árbol está ocasionando levantamiento del piso, andenes. (IMAGEN 1)
- ✓ Las paredes de la propiedad de la solicitante se observaron varia fisuras, que posiblemente son ocasionadas por el árbol dejando claridad que los muros de la vivienda son en adobe (bahareque) (IMAGEN 2)
- ✓ Se evidencio la presencia de plagas (comején) en las ramas del árbol. (IMAGEN 3)

CARACTERÍSTICAS DEL ÁRBOL			
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALTURA	OBSERVACIONES GENERALES
Higo	<i>Ficus Carica</i>	7 m ± 1	Árbol enfermo, DAP 0,25 mts

ANÁLISIS FITOSANITARIO DE LA ESPECIE A INTERVENIR

✓ La especie forestal evaluada presenta avanzados problemas de descomposición y deterioro en ramas principales, secundarias, corteza, albura y duramen a causa de plagas como es el caso del Comején, colocando en riesgo a las personas que toman el sombrío de estos árboles. Cabe anotar que ante la debilidad de las áreas mencionadas y en su momento una presencia de fuertes vientos ocasionaría lesiones y/o afectaciones a transeúntes y moradores del sector, una razón importante a tener en cuenta para que este árbol sea erradicado.

La especie forestal evaluada también presenta problemas de ataque de insectos barrenadores y de enfermedades como la Gomosis y chancros producida por hongos y daños mecánicos.

La especie higo (*Ficus Carica*) no se encuentra en categoría de amenaza ni en extinción. El árbol a intervenir no se encuentra ubicado en áreas de manejo especial (reservas forestales, fajas protectoras de fuentes hídricas) ni en zonas de pendientes pronunciadas, pero se encuentra en espacio público.

El árbol a intervenir no es considerado patrimonio ambiental del municipio ni representan un valor histórico del mismo.

CONCLUSIONES

En la visita de inspección técnica, realizada en el punto de interés ubicado en sector público del Barrio San Luis del municipio de Villanueva, La Guajira con (Coord. Geog. Ref. 72°59'1.91"O - 10°36'12.00"N), donde se pretende realizar la tala de un árbol de Higo por los argumentos antes mencionados Una vez realizada la visita ocular del estado del árbol y las razones de lo solicitado, y de Acuerdo al Decreto 1791 de 1996 en su artículo 55, se concluye que:

- La tala del árbol de higo (*Ficus Carica*) que se encuentra en espacio público ubicado en la carrera 6 # 12^a – 128 barrio San Luís municipio de Villanueva -La Guajira, No generan impacto ni alteran el entorno ambiental, por consiguiente se considera viable su aprovechamiento.



RECOMENDACIONES

- Analizada desde el punto de vista ambiental la tala Como medida de compensación la señora Rosa López Gutiérrez deberá entregar 05 (cinco) árboles de especies ornamentales entres estos Cotoprix (Talisia olivaeformis) entre 0.50 y 0.80mts de altura, con buen estado fitosanitario, y vigor, los cuales serán recibidos por CORPOGUAJIRA en un término no mayor de 05 días.
- El material vegetal (hojas, ramas y fuste), que resulte de la tala del árbol, debe recogerse y llevarlo al botadero Municipal.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en merito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ROSA MARINA LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.497.973 para realizar la TALA de un árbol de HIGO (ficus carica), ubicado en la carrera 6 No. 12A – 128, Barrio San Luis del Municipio de Villanueva - La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora, ROSA MARINA LÓPEZ GUTIÉRREZ, deberá cancelar en la **Cuenta de Ahorros No. 367-204757 Banco B.B.V.A** Sucursal Fonseca dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218) M.Cte., por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 003 del 28 de enero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan, previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: La señora, ROSA MARINA LÓPEZ GUTIÉRREZ, por la erradicación autorizada deberá entregar cinco (5) árboles de especies ornamentales, como cotoprix (Talisia olivaeformis) entre 0.50 y 0.80 mts de altura, con buen estado fitosanitario y vigor, los cuales serán recibidos por CORPOGUAJIRA en un término no mayor a 5 días.

ARTÍCULO QUINTO: La señora, ROSA MARINA LÓPEZ GUTIÉRREZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ✓ Terminado el trabajo de erradicación es deber de la solicitante darle la disposición adecuada al material vegetal, producto de la tala, en concordancia con la operación de recolección de residuos sólidos urbanos en su municipio.
- ✓ Es deber de la solicitante aportar a la Territorial sur, el certificado de residuos sólidos que le expide el operador de aseo que le presta el servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizará la siguiente actividad:

- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, este sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.



ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Oficina de la Dirección Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, notificar personalmente o por edicto a la señora ROSA MARINA LÓPEZ GUTIÉRREZ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, el 25 de febrero de 2015.



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Elaboró: Sandra Milena Acosta González

Andrés B.

CORPOGUAJIVA

FONBELA: Marzo 4/15
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL COM. IN. DE
INVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR ROSA MARINA
LOPEZ GUTIERREZ C. 42.497.973
E ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PRELUDAN ENTORNO
CONSTANCIA FIRMA [Signature]
EL NOTIFICADO. X
EL NOTIFICADOR